Exp. 22/039

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA: "PERITACIONES DE DAÑOS A LA GANADERÍA OCASIONADOS POR LOBO (*Canis lupus*) Y BUITRE LEONADO (*Gyps fulvus*) EN ÁLAVA"

1. OBJETO DEL PLIEGO

Tiene por objeto el presente Pliego enmarcar los servicios para llevar a cabo el trabajo que se define en el mismo, cuyos documentos quedarán incorporados al contrato y tendrán, obligatoriamente, carácter contractual.

2. SOBRE EL TRABAJO A CONTRATAR

2.1. ANTECEDENTES Y MARCO DEL TRABAJO

La expansión del lobo (*Canis lupus*) por el área más occidental del Territorio Histórico de Álava (después de décadas sin presencia de la especie), que se inicia a finales de los años 80 del siglo XX, genera, dependiendo de su estado poblacional, episodios de predación más o menos frecuentes sobre el ganado. Son sucesos que provocan un conflicto, a veces muy intenso, con el sector de la ganadería.

Por su parte, el aumento paulatino de las poblaciones de buitre leonado (*Gyps fulvus*) en buena parte de la península Ibérica, viene suponiendo, en los últimos años sobre todo, que en casos de debilidad de las reses o en ocasiones circunstanciales (casi siempre vinculadas a momentos de parto), se produzcan situaciones en las que estas aves pican al ganado vivo (principalmente en la zona genital), provocando a menudo la muerte de los animales atacados.

Consciente de ello, hace más de una década que la Diputación Foral de Álava consideró conveniente indemnizar los daños producidos por ambas especies con el fin de contribuir a la compensación de las bajas y, por tanto, a la mejor convivencia entre el sector ganadero y la fauna.

La tramitación de dichas compensaciones se han venido realizando a lo largo de los años por diferentes servicios y departamentos en función de sus respectivas competencias y en aplicación del Decreto Foral 61/2008 del Consejo de Diputados de 10 de junio, que aprueba las bases reguladoras de la tramitación de indemnizaciones a los/las titulares de explotaciones ganaderas que sufran daños en el ganado doméstico por ataques de lobo (BOTHA 70, de 20/06/2008), y del Decreto Foral 90/2008, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que aprueba la normativa reguladora de la

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove
Egiaztapen kodea Código de verificación HfRB-k7bc-kiUB-NMNe

indemnización de los daños causados al ganado por los buitres leonados en el Territorio Histórico de Álava (BOTHA 122, de 24/10/2008).

2.2. OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del presente trabajo consiste en prestar el apoyo técnico para realizar la peritación de los daños ocasionados por la fauna silvestre (esencialmente lobo y buitre leonado) a la ganadería en Álava: inspección en campo de los sucesos, investigación de la autoría y elaboración de los informes correspondientes que de toda peritación se deriven. También incluye la realización de un informe de resumen anual sobre cada una de las especies en relación con su incidencia sobre el ganado doméstico en la provincia.

2.3. ÁMBITO DEL TRABAJO

La totalidad del Territorio Histórico de Álava.

2.4. ALCANCE Y CONTENIDOS DEL TRABAJO

La contratación del servicio incluye las siguientes actuaciones:

a) Disponibilidad diaria, durante 24 h al día y todos los días del periodo contratado, de al menos una persona con titulación técnica cualificada para atender las solicitudes de las explotaciones ganaderas relativas a las incidencias acaecidas en su ganado por presuntos ataques de fauna (lobo y buitre esencialmente, aunque pudieran ser otras especies).
b) Debido a lo sensible que resulta el tema de la incidencia de la especie lobo, se creará un grupo de la App Whatsapp denominado Peritaciones, con el objeto de informar inmediatamente al personal técnico de DFA sobre cada uno de los avisos que se reciban relacionados con esta especie.
c) Desplazamiento del personal técnico a la explotación ganadera y evaluación de las incidencias y su peritación. La atención al titular de la ganadería debe realizarse en un plazo inferior a 36 horas desde la recepción del aviso por parte de la empresa adjudicataria.
d) Elaboración de los preceptivos informes periciales. Atendiendo al histórico de este tipo de sucesos en Álava, el número de peritaciones a realizar por año se estima en un abanico entre cincuenta y cinco y ochenta, si bien la facturación abarcará el número real de peritaciones y no esta estima máxima de ochenta, que tiene su justificación para la reserva presupuestaria.
e) Elaboración de una memoria anual, desglosada para ambas especies, relativa a las actuaciones desarrolladas durante cada año. Este informe deberá ser presentado antes del primero de marzo del año siguiente al que se refiere aquel.
f) Prestación de la pertinente asesoría técnica sobre todo aquello que derive de la incidencia de la fauna silvestre sobre el ganado doméstico en Álava.

2.5. MEDIOS E INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Datos sobre la incidencia, daños e informes de peritaciones realizadas con anterioridad al inicio de la contratación.

Datos de identificación de las explotaciones ganaderas afectadas con la finalidad de contactar con ellas y/o elaborar los informes periciales.

En su caso, recipientes para la eliminación de utensilios sanitarios usados de acuerdo a la normativa.

2.6. MEDIOS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

2.6.1. Oficinas.

La empresa adjudicataria deberá tener oficina abierta en el Territorio Histórico de Araba/Álava durante todo el período de desarrollo de los trabajos contemplados en esta licitación.

2.6.2. Medios materiales

La empresa adjudicataria deberá aportar los siguientes materiales:

a) Vehículo propio.
b) Utensilios para las inspecciones periciales en campo.
c) Cámara fotográfica.
d) Teléfono móvil.

2.6.3. Medios humanos

Se requiere que la empresa adjudicataria, bajo la disponibilidad antes referida y exigida, movilice siempre, para hacer las peritaciones indicadas, un mínimo de una persona con título universitario oficial en relación con el estudio y gestión del medio natural, concretamente de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Ciencias Biológicas.
b) Veterinaria.
c) Ciencias Ambientales
d) Ingeniería de Montes.
e) Ingeniería Técnica Forestal.

Dadas las especiales características del trabajo a realizar, resulta imprescindible que la persona del equipo técnico adscrito al servicio acredite una experiencia mínima de dos años en el ámbito de la peritación de daños ocasionados a la ganadería.

Además, el personal técnico deberá estar dotado de carnet de conducir, cuando menos de clase B1.

2.7. DOCUMENTACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS

La empresa licitadora deberá elaborar una Memoria Técnica que detalle, al menos, los siguientes aspectos:

a) Memoria técnica y metodológica:
   - Descripción y alcance de los trabajos a realizar.
   - Plan de Trabajo en el que se indique:

- Metodología de los trabajos.
    i. Horario del servicio.
    ii. Protocolo de aviso.
    iii. Descripción de los procedimientos a aplicar.
- Organización del personal para la ejecución del servicio.
- Guion de contenido de los informes periciales.

b) Estructura y organización del equipo de trabajo: Medios materiales y humanos que asigna la empresa a la ejecución de los trabajos, indicando, para éstos últimos, su categoría, cualificación y número de años de experiencia en el ámbito de la peritación de daños a la ganadería.

2.8. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de dos años a contar desde la fecha de formalización del contrato, siendo susceptible de tres prórrogas de un año cada una, hasta un máximo de cinco años comprendido el período inicial.

2.9. PROGRAMA DE TRABAJO

Las tareas se realizarán en función de las necesidades de ejecución de las mismas, incluyendo servicios en horas nocturnas y en jornadas festivas.

Se remitirá a Diputación Foral de Álava, con máxima celeridad, especialmente en el caso de la especie lobo, un informe por cada peritación realizada, que incluirá, además de toda la información que permita a aquella conocer los extremos de cada suceso peritado, un diagnóstico o valoración final sobre la posible autoría del suceso.

2.10. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La empresa adjudicataria actuará en nombre de la Administración, por lo que mantendrá un total secreto profesional, utilizando únicamente la información obtenida para el buen fin del presente servicio.

Los trabajos que se realicen serán propiedad de la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte o de la totalidad de ellos.

La Administración no será responsable de lo que con plena responsabilidad técnica y legal controle, proyecte, informe o calcule la empresa adjudicataria, la cual deberá disponer del personal adecuado y con la titulación legal necesaria para la realización completa del servicio objeto de este contrato.

2.11. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO AL PERSONAL Y MEDIOS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La Administración, sus representantes o personas delegadas de los mismos, tendrán en todo momento libre acceso a las oficinas de la empresa adjudicataria para inspeccionar

y dirigir la marcha de los trabajos o para recoger datos con vista al cumplimiento del contrato.

Todos los equipos y materiales podrán ser constatados por los servicios competentes de la Administración y deberán cambiarse si no se encuentran en perfectas condiciones.

Cuando la empresa adjudicataria, o las personas de ella dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución del trabajo.

La empresa adjudicataria queda obligada a aportar, para la realización del trabajo, el equipo humano y técnico, así como los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel, en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato.

Cada elemento de los que constituyan el equipo humano y técnico será reconocido por la Administración, que registrará todas las incidencias de alta y baja. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo.

El equipo humano y técnico quedará adscrito al servicio, en tanto se esté realizando el trabajo, del que no podrá retirarse sin conocimiento de la Administración.

2.12. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La empresa adjudicataria mantendrá puntualmente informada a la Dirección Técnica del desarrollo del trabajo, especialmente sobre los avisos por daños a los que se acuda a peritar. Los informes se entregarán a la Dirección Técnica, de la forma en la que ésta determine, a la mayor brevedad posible una vez realizados los mismos.

Para el mejor funcionamiento operativo se nombrará una persona técnica representante de la Dirección Técnica que podrá asistir a las reuniones de seguimiento y que facilitará la documentación de la Administración que en las diversas fases de la ejecución de los trabajos sea precisa.

Incumbe a la Administración ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia de los trabajos. A este fin, el adjudicatario facilitará la visita y examen a cualquier proceso o fase de los mismos, así como los medios necesarios para que se puedan desempeñar en la oficina del adjudicatario las citadas funciones.

La persona responsable de la empresa adjudicataria o las personas de ella dependientes deberán acompañar en las visitas inspectoras al personal de la Administración, que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se estén realizando los trabajos.

La Administración ayudará a la empresa adjudicataria facilitándole la información que posea y colaborará con ella para conseguir el acceso a las fuentes de información ajenas a ella.

Las demoras que, por reconsideración de los trabajos, ordenadas por la Administración, puedan producirse, no supondrán modificación del precio.

Asimismo, todo cambio o modificación sobre la propuesta adjudicada, deberá contar con el acuerdo de la Dirección Técnica quien, en todo momento, podrá indicar variaciones en las directrices de los trabajos.

Al objeto de mantener una perfecta coordinación con la Dirección Técnica, el contacto con ésta será permanente, haciendo las observaciones que estime precisas, atendiendo a cuantas consultas puedan hacérsele o provocándolas a su propia iniciativa; además, se celebrarán las reuniones necesarias referentes al desarrollo y marcha de los trabajos. Por otra parte, la empresa adjudicataria informará de cualquier circunstancia o incidencia anómala o información relacionada con el Medio Natural o la fauna, registrada en ejecución del servicio.

2.13. TRABAJOS Y SERVICIOS DEFECTUOSOS O MAL EFECTUADOS

La recepción de los trabajos por la Administración no exonera a la empresa adjudicataria de los defectos o improvisaciones en que haya podido incurrir y que le sean imputables.

Si se advierten defectos en el trabajo realizado, la Administración podrá rehusar los que estime no satisfactorios.

2.14. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los diferentes informes y partes o documentación del trabajo, así como todos los datos brutos y elaborados en ellos contemplados, y los que resulten, son de propiedad exclusiva del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

Del mismo modo, contarán con carácter absolutamente confidencial, y no podrán ser publicados, ni en todo ni en parte, o utilizados de cualquier otro modo sin la expresa y previa autorización del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

En ningún momento, ni la empresa adjudicataria, ni el personal de ella dependiente, podrán hacer declaraciones públicas sobre el servicio, sin la expresa y previa autorización del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

2.15. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

La Dirección Técnica del trabajo correrá a cargo de la Sección de Espacios Naturales y Biodiversidad del Servicio de Patrimonio Natural.

Una vez adjudicado definitivamente el contrato, la empresa adjudicataria designará una persona que asuma la dirección de los trabajos que se ejecuten y que actúe como representante ante la administración a todos los efectos que se requieran durante todo el tiempo que dure el contrato.

La empresa adjudicataria deberá facilitar la labor de inspección, proporcionando cuanta información le sea solicitada y poniendo en conocimiento de la Dirección Técnica del trabajo cuantas incidencias se produzcan en el desarrollo del mismo.

La empresa adjudicataria estará obligada a aceptar e introducir en el proyecto aquellos cambios que la Dirección estime convenientes.

La empresa adjudicataria mantendrá contactos y reuniones con la Dirección Técnica para la adecuada coordinación y el estudio de los problemas que en el curso de los trabajos se presenten. La empresa adjudicataria tomará nota de lo acordado en todas las reuniones y redactará las actas que elevará a la citada Dirección.